

EL ESQUEMA DE ACEPTACIÓN EUROPEO PARA PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN EN CONTACTO CON AGUA DE CONSUMO HUMANO

EUROPEAN ACCEPTANCE SCHEME FOR CONSTRUCTION PRODUCTS IN CONTACT WITH WATER INTENDED FOR HUMAN CONSUMPTION

Esperanza Menéndez Méndez

Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (CSIC).

RESUMEN

El desarrollo legislativo y reglamentario europea se ha ido desarrollando de distinta manera en los diferentes Estados miembros (EM). Por su parte, la entrada en vigor de determinadas Directiva Europeas llevan asociado el desarrollo específico de algunos aspectos concretos, o la unificación de criterios, que pueden ser diferentes en varios EM.

Los productos de construcción en contacto con agua de consumo humano están afectados por las circunstancias descritas anteriormente. Por una parte, distintos Estados miembros tienen establecidos diferentes criterios de aceptación para la instalación de productos en contacto con el agua de consumo, y por otra parte, tanto la Directiva sobre Productos de Construcción como la Directiva sobre agua de consumo humano afectan a distintos aspectos reglamentarios que han de desarrollarse para poder cumplir con lo establecido en estas directivas.

Con el fin de adecuar la reglamentación de los distintos EM, que forman parte de la Unión Europea (UE), a los requisitos y especificaciones recogidos en las directivas mencionadas anteriormente, se vio la necesidad de desarrollar el Esquema de Aceptación Europeo para Productos de Construcción en Contacto con Agua de Consumo Humano (EAS).

PALABRAS CLAVE: Agua. Potable. Abastecimiento. Productos. Construcción.

INTRODUCCIÓN

Cuando se planteó la necesidad de realizar un esquema de aceptación europeo para productos de construcción en contacto con agua de consumo humano

ABSTRACT

The quality of the water intended for human consumption is regulated through the Directive 98/83/EC (Drinking Water Directive). Products used in the construction of water supply systems can cause significant deterioration of the water quality and therefore many Member States operate national acceptance schemes for these products. These products are covered by the Directive 89/106/EEC (Construction Products Directive) which calls for the preparation of European specifications for construction products and the approximation of the regulatory provisions of the Member States.

In order to minimise the differences in the national regulatory provisions and to enable the elaboration of European specifications for construction products in contact with water for human consumption, the regulatory authorities of the Member States have agreed to establish a European Acceptance Scheme (EAS) for construction products.

KEY WORDS: Water. Human consumption. Supplies. Products. Construction.

(EAS), algunos de los Estados miembros asociados a la UE, en ese momento, tenían sus esquemas propios para autorizar la utilización de determinados productos de construcción que fuesen a estar en con-

tacto con agua de consumo humano. Estos esquemas de aceptación nacionales no tenían los mismos requisitos en todos los países que los aplicaban, ni utilizaban el mismo tipo de ensayo o caracterización para evaluar la idoneidad de un determinado producto, de ahí la necesidad de encontrar un criterio único de evaluación.

Por su parte, la Directiva de Productos de Construcción (1989) y la Directiva de Agua Potable (1998) hacen referencia en su desarrollo, a aspectos que están directamente relacionados con la definición y calidad de los productos de construcción y del agua potable; y, por tanto, en algunos de sus artículos se recogen cuestiones que implican la necesidad de disponer de un documento único europeo que ampare estos productos.

Estas dos cuestiones fundamentales, esquemas de aceptación nacionales y directivas relacionadas, son la base sobre la cual se determina la necesidad de desarrollo del EAS.

SITUACIÓN EN LOS ESTADOS MIEMBROS AL INICIO DE LA ELABORACIÓN DEL EAS

Cuando se planteó la necesidad de elaborar un esquema de aceptación europeo único, en primer lugar se analizó la situación de los distintos EM, que en ese momento formaban parte de la CEE; analizándose los requisitos establecidos en cada uno de ellos y observándose las diferencias existentes, así como los criterios de aceptación establecidos en cada caso.

Bases del sistema de aprobación.

Los productos utilizados en contacto con el agua potable, en plantas de tratamiento y sistemas de distribución, pueden transmitir sustancias que pueden tener efectos adversos en la calidad del agua de forma general o pueden poner en riesgo la salud de los consumidores. En general, los consumidores no son conscientes del posible riesgo para la salud y de la calidad efectiva del agua, excepto en lo referente a los parámetros organolépticos subjetivos, como son el olor, sabor y color. Debido a esto, es necesario disponer de las siguientes herramientas para garantizar la calidad del agua de consumo:

- Autoridades reguladoras con conocimientos sobre los problemas y reglas propias de aprobación.
- Instituciones de ensayo y certificación para asegurar la calidad del producto.
- Fabricantes capaces de abastecer el mercado con productos adecuados.
- Suministradores de agua y otros usuarios capaces de seleccionar los productos adecuados y de instalarlos correctamente.

Todos los Estados miembros de la UE poseían una regulación nacional, mediante la transposición de la Directiva de Agua de Consumo (Directiva 98/83/CEE). Así mismo, los Estados Europeos Libre-

mente Asociados (EFTA) se encontraban con una situación similar respecto al agua de consumo. Además de esta directiva, varios países europeos tenían esquemas de aprobación nacionales, decretos, recomendaciones, etc. Algunos países europeos, como España, Austria y Suiza, incluían el agua de consumo en el ámbito de las directivas relativas a alimentación (Directivas Marco 76/893/CEE y 89/109/CEE, Directiva sobre plásticos y monómeros 90/128/CEE).

En muchos de los países no estaba definido un esquema de aprobación propio. En estos casos, es responsabilidad del suministrador local de agua potable el utilizar materiales adecuados y productos para contacto con agua de consumo que pueden satisfacer la reglamentación nacional. En otros países los organismos reguladores son los encargados del sistema de aceptación nacional. Estos sistemas están basados algunas de las siguientes cuestiones:

- una norma, o conjunto de normas, con las condiciones que se han de satisfacer antes de obtener el certificado de aceptación;
- evaluación de la potencialidad de los productos para lixiviar sustancias en el agua, por parte de un organismo experto de aprobación, o
- una combinación de las anteriores.

El proceso general para la aprobación de un determinado producto o material debería seguir el siguiente esquema general (figura I):

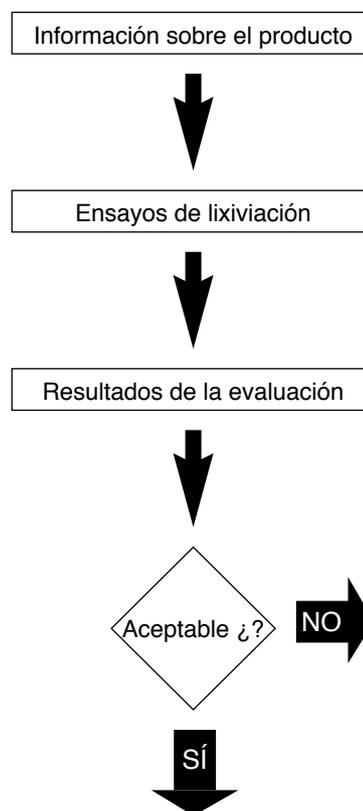


Figura I. Esquema general del procedimiento de aprobación.

En todos los sistemas parte de la información proviene de la naturaleza química de los productos o de los materiales con que están fabricados éstos. En base a esta información, se ha de seleccionar métodos y condiciones de ensayo adecuados con el fin de evaluar los diferentes productos. Los resultados de los ensayos han de ser evaluados y comparados con los límites establecidos por los organismos expertos, en base a evitar efectos toxicológicos adversos. Por su parte, las etapas, métodos, diferencias, tipos de ensayos, etc, se definen en cada tipo de sistema de aprobación.

DIRECTIVA DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN (DIRECTIVA 89/106/CEE SOBRE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN) Y DIRECTIVA DE AGUA DE CONSUMO HUMANO (DIRECTIVA 98/83/CEE SOBRE AGUA POTABLE)

Como se ha indicado anteriormente la necesidad del desarrollo de un sistema de aceptación de productos de construcción en contacto con agua de consumo humano, se enmarca en el ámbito de la Directiva de Productos de Construcción (89/106/CEE) y de la Directiva de Agua Potable (98/83/CEE).

Directiva 89/106/CEE de Productos de Construcción

El objetivo fundamental es la armonización técnica y legislativa de los productos de construcción puestos en el mercado y la libre circulación en el Mercado Interior Europeo.

La armonización técnica y legislativa consiste en la adaptación de los "requisitos esenciales" que tengan relación con la seguridad, la salud y otras exigencias de interés colectivo, que deberán cumplir los productos puestos en el mercado, de manera que puedan beneficiarse de la libre circulación en el mercado interior europeo.

En el artículo 1 de la Directiva 89/106/CEE se define como **producto de construcción**, cualquier producto fabricado para su incorporación con carácter permanente a las obras de construcción, incluyendo tanto las de edificación como las de ingeniería civil.

Por su parte, en los artículos 19 y 20 se define la formación del Comité Permanente de la Construcción, que está compuesto por representantes de cada Estado miembro, y que tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Está encargado de velar por la correcta implementación de la directiva.
- Establecer los requisitos para los productos de construcción que no estén incluidos en los documentos interpretativos de la directiva.

Otro aspecto importante relacionado con la aplicación de la Directiva de Productos de Construcción es el desarrollo de Mercado CE de producto y el Sistema de Certificación de la Conformidad.

El mercado CE. Este mercado, colocado en un producto industrial, significa que el fabricante se ha asegurado que satisface los requisitos de la Directiva de Productos de Construcción.

La Certificación de Conformidad para el Mercado CE presupone que:

- El fabricante ha implantado un sistema de control de producción en fábrica.
- El producto cumple las especificaciones de una norma armonizada o de un DITE.
- Cuando se requiera, un organismo notificado ha emitido el certificado de conformidad de acuerdo con el sistema de evaluación que figure en la norma armonizada.

El producto de construcción que ostente el marcado CE, puede circular libremente en el mercado de la Unión Europea.

La Comisión ha ido tomando decisiones con respecto a los sistemas de certificación de conformidad de los productos para los que ha ido emitiendo mandatos de normalización. Para ello se ha seguido los métodos de control y sistemas sugeridos por la propia directiva, basada en la intervención de distintos organismos, tales como:

- | | | |
|-------------------------------|---|----|
| • Laboratorios Especializados | ⇒ | LE |
| • Fabricantes | ⇒ | F |
| • Organismos independientes | ⇒ | OI |
| • Organismos de control | ⇒ | OC |

Con relación a la garantía de la conformidad en los productos de construcción, la Comisión concretó seis sistemas de certificación a los que asignó un código numérico y una serie de tareas en coincidencia con las propuestas por la directiva. El sistema de conformidad más exigente es el denominado "sistema 1+", y el menos exigente el "sistema 4".

Con relación a los productos de construcción en contacto con el agua de consumo humano, la Comisión publicó la Decisión 2002/359/CEE, en la que se establecen, entre otras, las siguientes cuestiones:

- La Comisión debe elegir, para la certificación de conformidad de un producto, el procedimiento menos oneroso posible que sea compatible con la seguridad.
- La evolución de la conformidad de los productos del anexo I, se realizará, además de aplicando el sistema de control en fábrica por el fabricante, con una evaluación y vigilancia del control de producción o del producto por un organismo de certificación autorizado → **Sistema 1+**.

En el anexo I se recogen los productos a los que hace referencia este mandato.

"ANEXO I: Tuberías y sistemas de almacenamiento, tubos, cisternas, llaves, grifos, bombas, contadores de agua, dispositivos de protección y de seguridad, accesorios, adhesivos, juntas, selladores de juntas, juntas obturadoras, membranas, resinas, revestimientos incluidos forros, lubricantes y

grasas en contacto con el agua destinada al consumo humano”.

Directiva 98/83/CEE sobre agua potable

En el año 1998 se publicó, por parte de la Comisión Europea, la Directiva sobre agua de consumo humano, que posteriormente cada Estado miembro traspuso a su ordenamiento jurídico nacional.

En el artículo 10 de la Directiva 98/83/CE se establece que “Los productos que estén en contacto con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se utilicen, no transmitirán al agua de consumo humano sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos especificados en el anexo I o un riesgo para la salud de la población abastecida”.

En el anexo I de la directiva se recogen los valores paramétricos referentes a las siguientes características del agua de consumo humano:

- Apartado A: parámetros microbiológicos.
- Apartado B.1: parámetros químicos.
- Apartado B.2: parámetros químicos que se controlan según las especificaciones del producto.
- Apartado C: parámetros indicadores.

Por su parte, en el apartado 2 del artículo 10 se indica que, los productos descritos en los artículos 10.4, 11 y 12 estarán sujetos a las disposiciones que regulará la CIPC (Comisión Interministerial de Productos de Construcción) y, en su caso, el R.D. 1078/1993.

DESARROLLO DEL EAS

El denominado Esquema Europeo de Aprobación (EAS) para productos de construcción en contacto con agua de consumo, se está elaborando actualmente bajo el amparo de la DG-Empresa de la CEE.

Dado que el EAS es un documento en elaboración, gran parte de los aspectos que en él han de recogerse no están todavía totalmente definidos. Sin embargo, los servicios de información de la Comisión Europea, y en particular la Dirección General de Empresa, bajo la cual está actuando el RG-CPDW, ha elaborado el esquema general bajo el cual se desarrollará el EAS, y que recogerá entre otros los siguientes aspectos:

- Antecedentes del EAS.
- Contexto en el que se enmarca el EAS.
- Fundamento jurídico para el establecimiento del EAS.
- Cuestiones importantes para el establecimiento del EAS.
- Alcance y contenido del EAS.
- Certificación de la conformidad de productos de construcción en contacto con el agua potable.
- Papel del CEN y la EOTA.
- Aspectos relativos a la investigación.
- Ventajas de la aplicación del EAS.
- Calendario.

- Período transitorio.
- Anexo I. Relativo a ejemplos de productos de construcción utilizados en contacto con agua de consumo.
- Anexo II. Relativo a compuestos de diversos materiales que pueden formar parte de los productos de construcción – Procesos para la inclusión de los distintos tipos de materiales en el EAS.

Resumen ejecutivo

La calidad del agua destinada al consumo humano está regulada por la Directiva 98/83/CEE (Directiva sobre el Agua Potable). Los productos utilizados en la construcción de los sistemas de suministro de agua pueden producir un deterioro significativo de la calidad del agua y, por ello, muchos Estados miembros someten estos productos a procesos nacionales de aprobación. Tales productos se rigen por la Directiva 89/106/CEE (Directiva sobre los productos de construcción) que exige la elaboración de especificaciones europeas para los productos de construcción y la aproximación de las disposiciones reglamentarias de los Estados miembros.

Con el fin de reducir al mínimo las diferencias entre las disposiciones reglamentarias nacionales y permitir la elaboración de especificaciones europeas para los productos de construcción en contacto con el agua destinada al consumo humano, las autoridades reguladoras de los Estados miembros han acordado establecer un esquema europeo de aprobación (EAS) de los productos de construcción. El fundamento jurídico para el establecimiento del EAS se encuentra en el artículo 10 de la Directiva 98/83/CE (Directiva sobre el agua potable) y en el artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE (Directiva sobre los productos de construcción).

Los aspectos reglamentarios referidos a las condiciones marco para el ensayo y la aprobación de productos serán definidos en decisiones de la Comisión. Las normas armonizadas relativas a los productos y los métodos de ensayo que acompañen a las mismas serán elaborados por el Comité Europeo de Normalización (CEN) con arreglo a un mandato de la Comisión. Los productos para los que no se puedan establecer normas armonizadas podrán regirse por homologaciones técnicas europeas (a través del EOTA, organismo europeo para la homologación técnica).

Se ha llevado a cabo una amplia investigación en torno a cuatro aspectos (crecimiento microbiano, citotoxicidad, detección de sustancias no descritas y efectos de la desinfección) antes de adoptar la decisión de incorporarlos al EAS. Los resultados del proyecto de investigación se presentaron en agosto de 2003.

El EAS permitirá que los fabricantes y consumidores se beneficien del mercado interior y, a su vez, que los distribuidores de aguas cumplan las obligaciones que les corresponden de conformidad con la Directiva sobre el agua potable y que se consiga un

nivel de protección elevado y uniforme para los consumidores de la UE.

La finalidad de la presente comunicación es informar a las partes interesadas de los principales aspectos y del calendario del futuro esquema europeo de aprobación y confirmar el compromiso de los servicios de la Comisión por realizar el mercado interior en este sector.

Ámbito del EAS

El contenido actual de las disposiciones que rigen el EAS es en estos momentos insuficientemente preciso, desde un punto de vista jurídico (ausencia de una referencia precisa a todos los métodos de ensayo requeridos y ausencia de los necesarios valores límites), para poder convertirse en una decisión de la Comisión por la que se establezca el EAS.

La decisión de la Comisión relativa al establecimiento del EAS y las decisiones conexas acerca de los demás aspectos reglamentarios del mismo se publicarán en cuanto lo permita la necesaria convergencia de las opiniones de las autoridades reguladoras de los Estados miembros y el desarrollo del trabajo técnico.

La presente comunicación pretende ofrecer un resumen de los diversos elementos que componen el EAS (fundamento jurídico, aspectos reglamentarios, especificaciones técnicas, ventajas para las partes interesadas, etc.) y recordar a los Estados miembros su acuerdo provisional de adoptar el EAS a su debido tiempo.

Contexto

La calidad de las aguas destinadas al consumo humano es muy importante para nuestra salud. Con el fin de garantizar que estas aguas reúnen los requisitos de calidad necesarios, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron la Directiva 98/83/CE relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano¹ (Directiva sobre el agua potable). Esta directiva establece un alto nivel de protección del ciudadano europeo al recoger requisitos específicos con los que debe cumplir el agua que sale del grifo.

La calidad del sistema de suministro de aguas puede verse afectada de manera significativa, entre otros factores, por las características de los productos utilizados para la construcción de los sistemas de distribución del agua. Con el fin de garantizar que dichos productos no ocasionen efectos inaceptables sobre la calidad del agua destinada al consumo humano, varios Estados miembros aplican diversos esquemas nacionales de aprobación. Los productos se someten a ensayos y la decisión sobre su aprobación se basa en criterios nacionales. Este marco reglamentario varía significativamente de unos Estados miembros a otros y tales diferencias suponen importantes obstáculos para el comercio de productos de construcción que se

ofrecen legalmente en el mercado de otros Estados miembros.

Con el fin de crear un mercado interior y de suprimir los obstáculos reglamentarios al comercio de los productos de construcción, el Consejo aprobó la Directiva 89/106/CEE de 21 de diciembre de 1988 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción² (Directiva sobre los productos de construcción). Esta directiva regula también los productos utilizados para la construcción de sistemas de distribución de agua y prevé la elaboración de especificaciones europeas que constituirán la base para determinar la idoneidad para el uso al que se destinan los productos y la obligación de que las disposiciones reglamentarias nacionales se remitan a estas especificaciones europeas.

Las importantes diferencias que existen actualmente entre las disposiciones reglamentarias nacionales de los Estados miembros acerca de los productos de construcción utilizados en los sistemas de distribución de agua no permiten la elaboración de especificaciones europeas tal y como se prevé en la Directiva 89/106/CEE. Los organismos de normalización han puesto de manifiesto la necesidad de actuar a escala europea mediante la elaboración de un marco reglamentario europeo común. Un estudio de viabilidad en el que se analizaban los esquemas de aprobación de Francia, Alemania, Países Bajos y el Reino Unido demostró que podría lograrse un esquema europeo de aprobación de dichos productos³.

El Comité Permanente de la Construcción y el Comité Permanente del Agua Potable acordaron establecer dicho Esquema Europeo de Aprobación de los Productos de Construcción en Contacto con las Aguas Destinadas al Consumo Humano y confiaron a la Comisión la tarea de coordinar los trabajos y de elaborar las propuestas necesarias.

La presente comunicación tiene por finalidad aclarar los principales aspectos de un futuro esquema europeo de aprobación de los productos de construcción regulados que estén en contacto con el agua destinada al consumo humano. Se ha considerado necesaria para informar a los diversos agentes y partes interesadas (organismos reguladores de los Estados miembros, redactores de las normas, fabricantes de productos, laboratorios de ensayos, organismos de certificación, empresas de distribución de agua, etc.) de los requisitos técnicos y jurídicos que se prevé aplicar a los productos de construcción en contacto con el agua destinada al consumo humano y para facilitar un calendario indicativo que contribuya a una transición sin problemas al nuevo marco reglamentario. Además de lo anterior, la comunicación pretende confirmar a todas las partes interesadas su compromiso con el logro del mercado interior en el sector de los productos de construcción regulados en contacto con el agua destinada al consumo humano.

Fundamentos jurídicos para el establecimiento del Esquema Europeo de Aprobación (EAS)

El fundamento jurídico para el establecimiento del EAS se encuentra en lo dispuesto en las dos directivas del Consejo que se citan a continuación:

- 1) Directiva 98/83/EC de 3 noviembre de 1998 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, que establece los requisitos europeos que ha de reunir el agua destinada al consumo humano en el grifo del consumidor. Esta Directiva sobre el agua potable exige también (artículo 10) que se ajusten a los requisitos en ella establecidos los documentos interpretativos y las especificaciones técnicas elaboradas en virtud de la Directiva sobre productos de construcción.
- 2) Directiva 89/106/EEC de 21 diciembre de 1988 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción, modificada por la Directiva 93/68/CEE, y en particular su artículo 20, que estipula el procedimiento que ha de seguirse para incluir disposiciones reglamentarias en las especificaciones técnicas elaboradas en virtud de la directiva.

Cuestiones importantes que han de tenerse en cuenta para el establecimiento del EAS

Para el establecimiento del EAS, los servicios de la Comisión consideran que:

- 1) Las normas comunitarias relativas a parámetros de calidad y salubridad esenciales y preventivos de las aguas destinadas al consumo humano resultan necesarias para definir los objetivos mínimos de calidad del medio ambiente que deben alcanzarse en relación con otras medidas comunitarias, para mantener y fomentar el uso sostenible de las aguas destinadas al consumo humano.
- 2) Dada la importancia para la salud humana de la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, es necesario establecer a escala comunitaria normas de calidad básicas que deben cumplir las aguas destinadas a este fin.
- 3) Los valores paramétricos fijados en la Directiva 98/83/CE se basan en los conocimientos científicos disponibles y también se ha tenido en cuenta el principio de prevención. Estos valores se han seleccionado para que las aguas destinadas al consumo humano puedan consumirse con seguridad durante toda la vida y representen, por tanto, un alto nivel de protección de la salud.
- 4) La calidad de las aguas destinadas al consumo humano puede verse afectada por los sistemas de distribución. Se admite, además, que la responsabilidad del sistema de distribución domiciliaria o de su mantenimiento no puede corresponder a los Estados miembros.
- 5) Los métodos utilizados para analizar la calidad de las aguas destinadas al consumo humano deben garantizar unos resultados fiables y comparables.
- 6) Es importante impedir que las aguas contaminadas debido a su contacto con productos de cons-

trucción (por ejemplo, tubos, válvulas, etc.) puedan ser causa de peligro para la salud humana. Debería prohibirse el suministro de estas aguas y restringirse su utilización.

- 7) Puesto que en la preparación y distribución de las aguas destinadas al consumo humano puede ser preciso utilizar algunas sustancias o materiales, debe regularse su uso para evitar posibles efectos perjudiciales para la salud humana.
- 8) En junio de 1999 se creó un grupo de reguladores de los productos de construcción en contacto con el agua potable (RG-CPDW) compuesto por representantes oficialmente designados por los Estados miembros. El RG-CPDW es un grupo de trabajo dependiente del Comité Permanente de la Construcción (establecido en virtud del artículo 19 de la Directiva 89/106/CEE) y del Comité Permanente de las Aguas Destinadas al Consumo Humano (establecido en virtud del artículo 12 de la Directiva 98/83/CE). En las reuniones de este grupo participan observadores de las ramas del sector a las que atañe.
- 9) En caso necesario, se solicitará asesoramiento científico a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y al Comité Científico de la Toxicidad, la Ecotoxicidad y el Medio Ambiente (CSTEE).
- 10) Los representantes de los Estados miembros en el Comité Permanente de la Construcción y en el Comité Permanente de las Aguas Destinadas al Consumo Humano han sido consultados y han aprobado por unanimidad la elaboración de un EAS que permita una aprobación europea de todos los productos y todos los materiales en contacto con las aguas destinadas al consumo humano.
- 11) La solución radica en un sistema consistente, entre otras cosas, en umbrales y listas positivas que no están incluidos en los documentos interpretativos de la Directiva 89/106⁴.
- 12) El apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE recoge el procedimiento que ha de seguirse para el establecimiento de clases de requisitos cuando éstos no estén incluidos en los documentos interpretativos.
- 13) Los valores umbral relativos a los aspectos reglamentarios de dicho procedimiento de aprobación serán fijados mediante decisiones de la Comisión.

Las medidas contempladas en la presente comunicación son conformes al dictamen del Comité Permanente de la Construcción y al dictamen del Comité Permanente de las Aguas Destinadas al Consumo Humano.

Alcance y contenido del EAS

- 1) En cuanto a sus propiedades en relación con la sanidad y la salud, todos los productos de construcción en contacto con aguas destinadas al consumo humano deberán evaluarse de conformidad con las disposiciones que se establezcan en el EAS. Los productos de cons-

trucción a los que atañe son aquellos que estén en la actualidad regulados en al menos un Estado miembro. En el anexo I se recogen ejemplos de dichos productos. Puede ser necesario dar cobertura a otros productos de construcción en lo que respecta a su idoneidad para el contacto con las aguas destinadas al consumo humano.

- 2) Esto atañe a todos los materiales utilizados para la fabricación de los productos arriba mencionados. No obstante, se recoge una lista preliminar y no exhaustiva de estos materiales en el anexo II.
- 3) El esquema europeo de aprobación permitirá que los productos de construcción en contacto con las aguas destinadas al consumo humano demuestren su idoneidad para el uso asignado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 89/106/CEE.
- 4) El esquema europeo de aprobación incluirá:
 - Métodos de ensayo europeos elaborados por el CEN en virtud de un mandato de la Comisión. Algunos de estos métodos de ensayo pueden derivar de un programa de investigación sobre determinados temas puesto en marcha a escala europea.
 - Decisiones de la Comisión (sobre la base del apartado 2.a del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE), que fijarán las referencias de los métodos de ensayo correspondientes, las cuestiones consideradas objeto de reglamentación por los Estados miembros y los valores límite relacionados con los criterios de aprobación de los productos.
- 5) Se entiende que estas decisiones no pondrán en peligro el actual nivel de protección de los Estados miembros.
- 6) Entre las cuestiones objeto de reglamentación del EAS se encuentran:
 - La definición de las condiciones de ensayo, incluyendo, a título enunciativo y no exhaustivo, los métodos de toma de muestras, posiblemente las dimensiones de que se trate, las condiciones para la limpieza mediante descarga de agua y el aclarado de los productos, la naturaleza y temperatura del agua utilizado para los ensayos, los tiempos de estancamiento, etc.
 - Los criterios de aceptación (valores límite) en relación con cada método de ensayo.
 - El tipo, la naturaleza y los procedimientos de creación de las listas positivas europeas y de las listas de composición.
 - Los procedimientos y condiciones para las evaluaciones caso por caso relativas a nuevas sustancias, incluyendo, a título enunciativo y no exhaustivo, la consulta a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y/o al Comité Científico de la Toxicidad, la Ecotoxicidad y el Medio Ambiente.

Certificación de la conformidad de productos de construcción en contacto con el agua potable

El procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción en contacto con el agua destinada al consumo humano establecido con arreglo a las disposiciones de la Directiva 89/106/CEE relativas a la característica de "idoneidad para el contacto con el agua potable" se define en la Decisión 2002/359/CE^{NT} de la Comisión⁵ que contempla la certificación de productos mediante auditoría de muestras. Para todas las demás características de estos productos es de aplicación la Decisión 1999/472/CE⁶.

Papel del CEN y del EOTA

La Comisión Europea ya ha dirigido un amplio mandato al CEN solicitando la elaboración de métodos de ensayo apropiados, así como de normas armonizadas europeas para los productos utilizados en los sistemas de distribución de agua en relación con la característica esencial de "idoneidad para el contacto con el agua potable".

Se espera que los organismos de homologación del EOTA expidan homologaciones técnicas europeas a los productos para los que no se puedan elaborar normas armonizadas. Con el fin de garantizar un enfoque coherente, los organismos de homologación deberán aplicar plenamente el EAS (métodos de ensayo europeos elaborados por el CEN, criterios de aceptación y todos los demás aspectos reglamentarios establecidos en el EAS).

Aspectos relativos a la investigación

En el curso del desarrollo inicial del EAS se identificaron cuatro aspectos que requerían un mayor análisis antes de decidir si debían incorporarse al mismo.

Ello dio lugar, posteriormente, a un proyecto de investigación en el que participaron quince laboratorios de 10 Estados miembros. Dicho proyecto analizó los siguientes cuatro aspectos:

- Incremento del crecimiento microbiano.
- Citotoxicidad.
- GCMS para la identificación de sustancias no descritas.
- Efectos sobre los productos de los procesos de desinfección.

El proyecto de investigación entregó sus resultados en agosto de 2003. Se espera que los organismos reguladores de los Estados miembros valoren estos resultados antes de adoptar sus decisiones definitivas acerca de los diversos aspectos que constituirán el EAS, si bien ya se ha establecido que el requisito de citotoxicidad no formará parte de la primera generación del EAS, debido a los problemas de repetibilidad y reproductividad del ensayo.

Ventajas de la aplicación del EAS

El EAS propuesto permitirá la elaboración de espe-

cificaciones europeas (normas armonizadas europeas y homologaciones técnicas europeas) que allanen el camino para el mercado interior de los productos de construcción en contacto con el agua potable. El EAS permitirá a los fabricantes, a la industria del agua y a los consumidores beneficiarse de los efectos del mercado interior. Los productos tendrán que cumplir con una especificación técnica y con un sistema de certificación de conformidad y podrán ser utilizados en todo el territorio de la UE. Esto supondrá un ahorro de costes para aquellos fabricantes que comercializan actualmente sus productos en los mercados de varios Estados miembros de la UE. En cambio, el cumplimiento con el EAS puede implicar un mayor coste para aquellos fabricantes que en la actualidad sólo venden en Estados miembros donde las normas en vigor son menos exigentes que el futuro EAS. No debe olvidarse, sin embargo, que tales Estados miembros están obligados también a aplicar la Directiva 98/83/CE. Por tanto, los productos que no cumplan con la Directiva 98/83/CE no pueden considerarse idóneos para su uso y serán rechazados en todos los Estados miembros de la UE.

De este modo, el EAS permitirá a los Estados miembros cumplir con las obligaciones que les corresponden de conformidad con la Directiva sobre agua potable y aplicar un nivel de protección elevado y uniforme en relación con la calidad del agua potable y la salud de los consumidores en toda la UE. Por consiguiente, el cumplimiento de los requisitos del EAS proporcionará a los fabricantes un importante argumento de marketing a la hora de exportar a terceros países.

Periodo transitorio

Se solicita a los Estados miembros que, durante el período conducente a la entrada en vigor del EAS, no modifiquen sus esquemas nacionales de aprobación de ningún modo que no sea coherente con las principales características del EAS. Se recuerda a las autoridades de los Estados miembros que todas las nuevas disposiciones reglamentarias deben ser notificadas antes de su aprobación a la Comisión y a los Estados miembros con arreglo al procedimiento previsto en la Directiva 98/34/CE⁷.

Las disposiciones transitorias para la introducción del EAS permitirán a los organismos reguladores nacionales, a la industria del agua y a los fabricantes ajustarse gradualmente a los nuevos requisitos reglamentarios.

Dado el retraso que está sufriendo la entrada en vigor del EAS, tanto por los propios problemas en el desarrollo y en llegar a un acuerdo entre los Estados Miembros, como por la necesidad de desarrollo reglamentario todavía no concluido, algunos países europeos están planteando una reglamentación nacional siguiendo la filosofía y esquema del EAS.

Anexo I: Entre los productos de construcción típicos que están en contacto con el agua potable y que se analizan pueden citarse, por ejemplo, los siguientes: tubos, depósitos, equipos de conducción y almacenamiento, válvulas, grifos, contadores de agua, bombas, mecanismos de protección y seguridad, piezas de ajuste, juntas, cierres de juntas, obturadores, membranas, resinas, revestimientos (incluidos los revestimientos interiores), lubricantes, grasas en contacto con el agua destinado al consumo, etc.

Anexo II: Los productos arriba mencionados pueden estar compuestos de diversos materiales, por ejemplo: materiales cementosos (p.ej.: hormigón armado, reforzado con fibra, no armado, precomprimido, revestido con epoxis, cemento con fibras), materiales metálicos (p. ej.: acero, aluminio, cobre, aleaciones, hierro colado / dúctil / gris / maleable o acero revestido / suave / vitrificado, o acero inoxidable), materiales orgánicos (p.ej.: polímeros de plástico, elastómeros, PVC, PE), materiales vítreos (p.ej.: vidrio, arcilla vitrificada), materiales compuestos (poliéster reforzado con fibra de vidrio, fibra de carbono, resinas epoxi), gomas, compuestos químicos, etc.

NOTAS

¹Diario Oficial n° L 330 de 5/12/1998, p. 0032.

²Diario Oficial n° L 040 de 11/02/1989, p. 0012

³Estudio de viabilidad sobre una posible convergencia de los esquemas de aprobación de cuatro Estados miembros relativos a los productos de construcción en contacto con el agua destinada al consumo humano (documento del Comité permanente de la construcción CONSTRUCT 99/343).

⁴Diario Oficial n° C 62 de 28/2/1994, p. 0001.

^{NT}Nota de traducción: aunque en el texto inglés figura la Decisión 2002/352/CE, el contexto hace pensar que se refiere a la Decisión 2002/3256/CE

⁵Diario Oficial n° L 127 de 14/5/2002, p. 0016.

⁶Diario Oficial n° L 184 de 17/7/1999, p. 0042.

⁷Diario Oficial n° L 204 de 21/7/98, p. 0037.

BIBLIOGRAFÍA

-Directiva 89/106/CEE (Directiva sobre los Productos de Construcción).

-M. Fielding, H.R. Rogers and I.M. Wilson. European Approval Systems. Effects of Materials on Water Quality. WRc plc: 1994.

-Directiva 98/83/CEE.

-Jornada Técnica. El Mercado CE para Productos Innovadores de Construcción. Instituto Eduardo Torroja CSIC: 2003.

-V Jornadas Técnicas IECA. Calidad en la Construcción - un Reto de Futuro. Directiva de Productos de Construcción - 89/106/CEE - Mercado CE. M. Echevarría: 2004.

-E. Menéndez. Curso de Estudios Mayores de la Construcción. CEMCO XVI. S-14. Los materiales de construcción y la protección del medio ambiente. La industria del cemento. El esquema de aceptación europeo para productos de construcción en contacto con agua de consumo humano. Instituto Eduardo Torroja, CSIC: 2004.